

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 20 de octubre de 2020. Llevo al Despacho este proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante dentro de la oportunidad legal correspondiente presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 098 del 30 de septiembre de 2020, proferida en este asunto. Sírvasse Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

RADICADO:	27001333300420190019500
DEMANDANTE:	NUFREYA DIAZ GARCES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha catorce (14) de octubre de 2020 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 098 del 30 de septiembre de 2020, proferida dentro del presente asunto, visible a folios 78 a 87 del expediente.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)*

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico, el día 30 de septiembre de 2020, por lo que el plazo con el que se contaba para interponer recurso de

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

apelación, vencía el día quince (15) de octubre de 2020, fecha dentro de la cual la parte demandante hizo uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia No. 098 del 30 de septiembre de 2020, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que por secretaría, se remita el proceso por conducto de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia No. 098 del 30 de septiembre de 2020, por lo expuesto en el previó de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

Líbrese el oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado electrónico No. __47____, el presente auto.
Hoy __21__ de __10__ de __2020__, a las 7:30 a.m
_____ Secretario